



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 373

Chiriguaná, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGELIS MARINA DAZA VILLA CONTRA PALMAS EL LABRADOR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00252-00.

Apruébese la liquidación de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial sustituta de la parte demandada, mediante escritos adosado a las foliaturas, se sirvió informar sobre la consignación de la suma de \$ 362.070,00 M/Cte., \$ 4.474.905,00 M/Cte., y \$59.431.021,00, con el fin de acreditar el pago de las condenas impuestas a su representada en las sentencias de instancia. Efectivamente, de dicha consignación se constituyeron títulos de depósitos judiciales por ese valor, que se encuentra a órdenes del proceso y en favor de la parte activa de la litis. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de esos dineros.

En ese orden de ideas, con ocasión de lo expuesto, siendo procedente a prevención, publicado este proveído, endócese y entréguese los títulos de depósitos judiciales 424220000043028 del 07/03/2023 por valor de \$362.070,00 M/Cte., 424220000043174 del 05/04/2023 por valor de \$4.474.905,00 M/Cte., y 424220000043176 del 05/04/2023 por valor de \$59.431.021,00, al Dr. DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, identificado con C.C. No. 1.065.994.884 y T.P. No. 274.393 C.S.J., con plenas facultades para recibir, según poder obrante a folio 1º del expediente, otorgado por el demandante. Realícese el importe del título a la cuenta bancaria indicada por el suplicante.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente y habiéndose pagado la condena, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7961fb300adb98ad75a3609d6de0fe0885eb77588ffa90b1c8efd63b4d55a2b**

Documento generado en 27/04/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>